NUM. 2078
FECHA 2 de abril de 1976 11:15 A.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Enmienda al Artículo 6-1 del Reglamento aprobado el 23 de abril de 1975, titulado:

PARA DETERMINAR Y REGLAMENTAR LAS INSTITUCIONES QUE SON ELEGIBLES PARA RECIBIR DEPOSITOS DE NEGOCIOS EXENTOS BAJO LAS LEYES DE INCENTIVO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO, NUMEROS 6 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1953 Y 57 DE 13 DE JUNIO DE 1963, SEGUN ENMENDADAS.

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 6-1 del Reglamento aprobado el 23 de abril de 1975, para que se lea de la siguiente manera:

"6-1 Toda institución elegible rendirá al Secretario trimestralmente un informe en el formulario que a tal efecto presenta el Secretario.

Artículo 2. - Esta enmienda comenzará a regir 30 días después de su radicación en las oficinas del Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre Reglamentos de 1958, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 23 de marzo de 1976.

[signature]
Salvador E. Casellas
Secretario de Hacienda

APROBADO

[signature]
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Registrado en el Departamento de Estado en 2 de abril 1976.